

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12873 *ORDEN de 29 de abril de 1977 por la que se convocan premios a los mejores becarios que acaban de finalizar en el presente curso académico sus estudios de nivel universitario.*

Ilmos. Sres.: Habida cuenta del interés de distinguir a los alumnos que han tenido la condición de becarios del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades durante varios cursos consecutivos, es conveniente continuar con la tradición, ya existente en años anteriores, de conceder unos premios a los mejores becarios que acaban de finalizar en el presente curso académico sus estudios de nivel universitario.

En su consecuencia, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los siguientes premios, dotados cada uno de ellos con la cantidad de 40.000 pesetas:

Treinta para alumnos de Facultades no experimentales.

Treinta para alumnos de Facultades experimentales.

Quince para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores.

Quince para alumnos de Escuelas universitarias.

Seis para alumnos de Conservatorios de Música de Grado Superior, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Arte Dramático y Danza.

Art. 2.º Los solicitantes deberán terminar en la próxima convocatoria de junio de 1977 los estudios que se cursan en los centros a los que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Las instancias se presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia en la que esté establecido el centro docente donde haya terminado sus estudios el peticionario, durante el próximo mes de septiembre.

A la solicitud deberá acompañarse la justificación de los siguientes extremos:

a) Condición de becario durante los cursos 1973-74, 1974-75 y 1975-76.

b) Calificaciones obtenidas en los estudios realizados durante los tres cursos académicos citados.

c) Currículum científico del solicitante y todas aquellas circunstancias que puedan ser consideradas como méritos académicos del becario.

Art. 4.º Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, dentro de los quince días siguientes al término del plazo previsto en el artículo anterior, enviarán las solicitudes al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 5.º Para la concesión de los premios de esta convocatoria se constituirá una Comisión Nacional de Selección, que estará formada del siguiente modo:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales:

Cinco Catedráticos designados por la Dirección General de Universidades: un Catedrático de Facultades experimentales, un Catedrático de Facultades no experimentales, un Catedrático de Escuelas Técnicas Superiores y dos Catedráticos de Escuelas Universitarias (uno de los cuales de Escuelas de Formación del Profesorado de Educación General Básica).

Un representante de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Art. 6.º Para fijar el orden de preferencia en la adjudicación de los premios convocados, la Comisión Nacional de Selección tendrá en cuenta tanto las calificaciones de los cursos indicados anteriormente como el currículum científico y los méritos aducidos por los interesados.

Art. 7.º Cada uno de los beneficiarios de esta convocatoria recibirán, además del importe referido en el artículo primero, un diploma acreditativo del premio que les ha sido adjudicado.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias en el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

12874 *ORDEN de 29 de abril de 1977 por la que se convocan ayudas para estudiantes universitarios que colaboran en trabajos de investigación en equipo.*

Ilmos. Sres.: La gran aceptación que obtuvo la pasada convocatoria de becas para estudiantes universitarios que colaboran en trabajos de investigación en equipo y la previsión específica que a este respecto se hace en el artículo 46 de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 sobre Régimen General de Ayudas al Estudio, aconseja mantener para el próximo curso académico 1977-78 la referida convocatoria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan 40 becas para alumnos de enseñanza oficial de los dos últimos cursos de Facultades Universitarias y de Escuelas Técnicas Superiores que realicen un trabajo de investigación en equipo en materias referentes a los estudios que cursen. Dichas becas, dotadas cada una de ellas con 200.000 pesetas, se distribuirán en la forma siguiente:

Quince becas para Facultades experimentales.

Quince becas para Facultades no experimentales.

Diez becas para Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 2.º Los solicitantes, que formarán un equipo de tres personas como mínimo, deberán presentar, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», una solicitud —de acuerdo con el modelo que se anexa a esta Orden— dirigida al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, acompañada de la documentación siguiente:

1. Certificación académica de los solicitantes, con indicación de las calificaciones obtenidas en los cursos universitarios realizados.

2. Certificación del Director del Departamento o Catedrático numerario de la materia referente al estudio, avalando el interés del tema objeto de investigación y de la capacidad de los solicitantes para llevarlo a cabo.

3. Breve memoria explicativa del tema objeto de investigación, con indicación de las principales fuentes para llevarlo a cabo y medios para realizarlo.

4. Compromiso de presentar al término de dicho trabajo de investigación un ejemplar del mismo, debidamente informado por el Jefe de Departamento o Catedrático de la materia de que se trata, en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Art. 3.º La selección se realizará por una Comisión Nacional, que estará formada de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Un Catedrático por cada Facultad o Escuela Técnica Superior, siempre que se hayan presentado trabajos relacionados con las materias impartidas en las mismas.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Art. 4.º Estas ayudas serán financiadas con cargo al capítulo V del XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar, si fuese necesario, aquellas complementarias en el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.